

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 6 de Diciembre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 687 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Tem- pera- tura C. 6/8	Humi- edad re- lativa. 6/8	VIENTO		Lluvia 5 al 9	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8. en m/m.			
6h.	708.20	8.8	98	SW.....	2=Muy flojo.	>	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra.... 18.0
4	708.00	9.8	99	W.....	2=Idem.	>	Idem.	Idem mínima a los 100m..... 7.8
2	709.01	10.4	99	SW.....	2=Idem.	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 24.5
12	709.82	11.6	93	WSW.....	3=Flojo.	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 6.0
18	709.42	12.7	90	WSW....	2=Muy flojo.	Insp.	Casi cubierto	Recorrido total del viento en kilómetros
20	710.34	11.8	99	Oriente....	0=Calmia.	Idem.	Oto (Lovizna).	en las últimas veinticuatro horas.... 870

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pú-
blicas.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 16 de Octubre último, esta Dirección General ha trucilizado el día 5 del próximo mes de Enero a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto de Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrato es de doscientas ochenta y tres mil treinta y ocho pesetas cinco céntimos (283.038,05).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real Orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 31 del mes señalado, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la caja undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de constituirse previamente como garantía para formar parte en la subasta será de 14.152 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignando por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que presenta la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se veráclará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de Diciembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número ..., enterado del au-

nuncio publicado con fecha 2 de Diciembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del dragado del puerto de Alicante, provincia de Alicante, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aq. i la proposición que se hace, admitiendo ó mejorando, licen y llanamente, el tipo fijo; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que no anada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contratación de las obras de nueva construcción de terminación del dragado del puerto de Alicante, cuyo presupuesto de contrato asciende á la suma de pesetas (283.038,05) doscientas ochenta y tres mil treinta y ocho pesetas y cinco céntimos.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MAURIO y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante constituir como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda Pública, al tipo señalado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrato.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y liquidación, serán de cuenta del contratista.

6.º Se creditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecu-

tadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,2 por 100, por la Junta de Obras del Puerto.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor o menor medida, dentro del tiempo prefijado, con destino á alcanzar la baja que resulte en la subasta.

8.º Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6 de este pliego de condiciones generales.

9.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se susciten con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

10. El concesionario quedará obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

11. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, siendo dentro de lo establecido la proposición en que se cifra en artículos 5 efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

12. Asimismo, en la referida contratación, se tendrá en cuenta el Reglamento y géto para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquélla:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura á proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta bien el segundo concurso previstas por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros existentes de la reacción vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica. Siempre que si contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo son, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición

por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos franceses en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualesquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

18. En las obras, objeto de este pliego, no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la contrata en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para cualesquier de las dos partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas avisarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer el derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 2 de Diciembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

S—1176

Alcaldía Constitucional del Real Sitio de San Lorenzo.

Hago saber: Que aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal de este Real Sitio y por el Exmo. señor Gobernador Civil el proyecto de construcción de un depósito de agua, descubierto, formulado por el Arquitecto municipal D. Valentín Roca, con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación, se anuncia la subasta para la ejecución de las obras por el tipo de 71.537 pesetas 29 céntimos á la bruta.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once horas del día en que se cumplan treinta ó contar des de el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, admittiéndose proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, donde están de manifiesto los planos, Memoria y presupuestos.

El Letrado encargado del bastante de poderes es D. Manuel Fernández y Fernández Núñez, con domicilio en este Real Sitio.

Para la presentación de proposiciones tendrán presente los solicitadores lo dispuesto en las reglas 2.^a y 3.^a del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, terminando el plazo de admisión el día precedente al de la celebración de la subasta, á las diecisiete horas.

Formulados los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, para la construcción de dos depósitos unidos y cubiertos, y siendo objeto de esta subasta la construcción de uno solo descubierto, se entenderán sin aplicación las condiciones que hagan referencia á la unión de ambos depósitos y á su cubierta.

Real Sitio de San Lorenzo, 2 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Félix Rojas Barrios.

Pliego de condiciones generales.

Artículo 1.^o La obra se comenzará, á más tardar á los diez días de aprobada la subasta, durante cuyo plazo se otorgará la escritura y se ejecutará el replanteo de la

obra, contándose como primer día del plazo concedido para la realización de la obra el décimo posterior al de aprobación de la subasta.

Art. 2.^o En caso que por causas ajenas al contratista no se hubiese hecho el replanteo en el plazo indicado en el artículo anterior, no se empezará á contar el tiempo de ejecución de la obra hasta que, realizando el replanteo, se le ordene comenzar los trabajos.

Art. 3.^o El contratista no podrá pedir indemnización por daños y perjuicios ó cualquier otro concepto al Municipio contratante, por el retraso que hubiere hasta comenzar los trabajos, ó si por cualquier otra causa ó orden judicial ó gubernativa fuese preciso suspenderlos, y únicamente se considerará el contrato rescindido y se devolverá la fianza cuando el retraso en comenzar la obra por causa independiente de la voluntad del contratista, excediese de un año desde la aprobación de la subasta.

Art. 4.^o El contratista tendrá en la obra una copia autorizada del proyecto, tanto de planos como de condiciones, que se obtendrán por su cuenta y que servirán para ajustarse á ellos los trabajos, y al propio tiempo resolver las dudas que pudieran surgir.

Art. 5.^o La Corporación contratante ó el Arquitecto municipal autor del proyecto, y bajo cuya dirección será ejecutado, nombrarán una persona de su confianza, que intervendrá directamente en la recepción de los materiales para conocer su calidad, número y peso cuando estos dos últimos sean precisos, según unidades del presupuesto, inspección de los trabajos y en todos los asuntos que sea preciso en representación de la Corporación ó como trasmisor de las órdenes dictadas por el Arquitecto Director.

Art. 6.^o El Arquitecto Director ó persona en quien delegue tendrá amplias facultades para no admitir los materiales que á su juicio no reúnan las condiciones debidas, pudiéndole someterlos á las pruebas ó análisis que juzgue convenientes para corroborarse de sus buenas condiciones. El contratista, al mismo tiempo, se obliga á deshacer y volver á ejecutar á su exclusiva costa cualquier obra que á juicio del Arquitecto Director esté mal realizada, no dando derecho estos sumarios de trabajo y obra á indemnización alguna ó ampliación del plazo de ejecución.

Art. 7.^o El Arquitecto Director podrá despedir de la obra á cualquier operario del contratista que no reúna las condiciones necesarias de capacidad ó subordinación, pronuncié blasfemias, falle al debido respeto ó se encuentre embrigado.

Art. 8.^o Si por causa conceituada como de fuerza mayor ó disposición de la Autoridad superior se suspendiese la obra por un cierto tiempo, no podrá el contratista pedir indemnización, y únicamente se ampliará el plazo señalado para la ejecución total de la obra por un tiempo igual al de interrupción de los trabajos.

Art. 9.^o El contratista no podrá ceder ó traspasar á otra persona el todo ó parte de este contrato sin permiso de la Corporación contratante, y en caso que dicho contratista no sea persona de reconocida competencia en obras ó que, aun siendo lo, haya de ausentarse de la localidad, está obligado, si así se le exige, á nombrar personas que le reemplacen y sustituya, de acuerdo y con aceptación del Arquitecto Director.

Art. 10. El contratista queda obligado á someterse en todas las cuestiones á los Tribunales y Autoridades administrati-

vas de la localidad renunciando al derecho común y tenerlo de su dominio.

Art. 11. Una vez comenzada la obra no podrá el contratista suspenderla sin orden escrita del Arquitecto Director; si así lo dispusiese no podrá hacer aquél ningún trabajo ni reclamar indemnización, y únicamente al reanudar el trabajo se le ampliará el plazo de ejecución en igual tiempo al de suspensión.

Art. 12. El contratista asumirá todas las obligaciones y deberes que como paráfrono asigne la vigente ley de Accidentes del trabajo, quedando por este concepto completamente libre ó irresponsable la Corporación contratante.

Se obliga el contratista á asegurar á todos sus operarios en Sociedad legalmente autorizada para este objeto.

Caso de ocurrir algún accidente desgraciado se considerará al contratista como único responsable, tanto en la parte referente á la incertidumbre psíquica marcada por la Ley, como en la concerniente á la acción de los Tribunales de Justicia.

El contratista se obliga á respetar y cumplir todo lo legislado relativo al contrato de obreros y prestación de trabajos, debiendo ser por lo menos las dos terceras partes de los obreros de la localidad.

Art. 13. El objeto de este contrato consiste en la construcción de dos depósitos para agua que se empleará en unas hoquedadas que existen en la parte alta de la población del Real Sitio de San Lorenzo, á la izquierda del camino del Cementerio, en nivel un poco más alto que el depósito existente en dirección NE., y á unos 110 metros de distancia.

Condiciones facultativas.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 14. Según lo previsto en el artículo anterior no podrá ser objeto de reclamación nada que se relacione con las obras propuestas, y cuyos precios unitarios existan en el proyecto.

En el caso de que se trate de otra clase de obras, de la que no exista precio unitario en el presupuesto, se formará el correspondiente precio contradictorio, tomado por base los tipos establecidos para otras obras análogas en el actual proyecto y los precios corrientes en la localidad.

Art. 15. En los diferentes precios de unidades de obra están sumadas todas las cantidades para la completa terminación de cuanto comprende las correspondientes unidades, aunque en los detalles de los precios no se haya hecho mención especial de alguna de las partes que lo componen.

Art. 16. La cimentación se efectuará una vez que el terreno esté completamente allanado y horizontal, por capa de piedra paquesa, perfectamente mezclada en mortero formado con cal y cemento por mitad y tres partes de arena, apisonado fuertemente con plato de baca ancha. Cada tondada tendrá un espesor de 20 centímetros, como máximo, y la última se mezclará con mortero de cemento solamente, llevando como enrejado tres hiladas de ladrillo recogido. Si el terreno fuese muy firme y de compactitud fuerte podrá disminuirse el espesor de este cimiento hermético, indicado en los planos en la proporción que ordene el Director facultativo.

Art. 17. Los muros de los depósitos se construirán en la forma y con los espesores marcados en los planos. Los paramentos interiores serán de fábrica de

ladrillo roscado y mortero de cemento, con espesor de 28 centímetros, siendo el resto de espesores de muros de mampostería con mortero de cal y cemento en igual proporción que para la solera. En cada metro de altura se sentarán cuatro hiladas de ladrillo abarcando todo el espesor de los muros para ir formando enrases parciales perfectamente nivelados y fraguados. La parte exterior de los muros será rejuntada con cemento, quedando las piedras al descubierta.

Art. 18. La parte de muros que corresponda a acotamiento de la cubierta será construida de fábrica de ladrillo gruesamente, con los espesores indicados en los planos, dejando los huecos de ventilación que allí aparecen, los cuales serán recercados y tapados con tela metálica que evite la entrada de insectos.

Art. 19. Todos los llenzos interiores de los depósitos, tanto de fondo como laterales, se enfoscárán con grueso de centímetro de cemento portland, y después se hará un tendido aliado a paleta.

Art. 20. Desde el depósito más bajo se tenderá una cañería de plomo reforzado, de 40 milímetros, que unirá este depósito con el existente, y también se colocará cañería de desagüe de igual calibre.

El depósito superior contiguo se unirá con el inferior en igual forma, teniendo también su tubería de desagüe.

Todas estas cañerías, tanto de alimentación como de desagüe, llevarán sus llaves de bronce correspondientes de igual calibre que las cañerías.

Art. 21. Las columnas de hierro laminado de acotamiento de las armaduras de cubiertas, estarán formadas por dos pistabandas ó palistros de 200 milímetros por ocho milímetros, y de hierros de U de 100 milímetros.

Para evitar la oxidación del hierro, aun cuando esté pintado, la parte de columnas que ha de estar sumergida se forrará de ladrillo con el enfoscado y tendido de portland correspondiente.

Las vigas que han de formar la hilera y tornapuntas, serán de doble T, de 280 milímetros de altura.

Las que han de formar los pares, distanciados según los planos, serán de hierros de doble T, de 200 milímetros, y las correas se construirán de hierros de T de 30 milímetros.

La sujeción y unión de unos elementos con otros, se efectuará según práctica y arte, con los palastros y redobiones correspondientes.

Sobre estas armaduras se atornillarán planchas de cinco ondulado, del número 13.

Toda la parte de hierro irá minada y con dos manchas de color al óleo.

Condiciones d que han de satisfacer los materiales y la mano de obra.

Art. 22. La clase de materiales será la que se expresa en los siguientes artículos, pero siempre satisfaciendo a todas las condiciones que para cada uno se determinan y que en todo caso han de ser excelentes.

Respecto a la procedencia, podrá ser la que el contratista estima conveniente, excepto aquellos que la tengan taxativamente determinada en el correspondiente artículo.

Art. 23. Se emplearán las agujas portables, y en general, las que no alteran los materiales que se proyecta utilizar.

Art. 24. La cal será común ó blanca, estará exenta de substancias terrosas ó vegetales, y en general, de toda materia extraña.

Estará bien coilda en terrones gruesos

y completamente calcinados, y no se admitirá la que presente partículas en polvo, tolerándose únicamente la parte granular originada por el astreco, deberá también deshacerse con prontitud al hidratarse en el agua con desprendimiento de calcar, dando un aumento de volumen equivalente al doble.

Art. 25. El cemento será de superior calidad; su peso específico puede variar de 2,95 á 3,20. Su fuerza ha de ser tal, que al pasarla por un tamiz de 900 milímetros por centímetro cuadrado, deje un residuo menor al 2 por 100, admitiendo mayor tolerancia para el cemento de fraguado rápido. La resistencia en pasta pura á los tres meses, á la tracción y compresión, no será inferior á 20 y 400 kilogramos por centímetro cuadrado, respectivamente.

Art. 26. La arena será de granos angulosos, áspera al tacto, que crujía al resquebrarla con las manos y que esté exenta de materias terrosas y orgánicas. El tamaño de la arena variará con la naturaleza de la obra en que haya de emplearse. Deberá ser fina para los tendidos y más gruesa para las fábricas de mampostería y ladrillo.

Art. 27. Para el mortero de cal se hidratará ésta por inmersión y se empleará la parte resultante separando previamente todos los elementos que no estuviesen apagados, ó el bueso si lo hubiere. Se mezclará con la arena en la proporción de una parte de cal y tres de arena como máximo.

Art. 28. La mezcla de la arena y el cemento se hará en seco y en forma tan perfecta que produzca una unión íntima; después se le agregará la cantidad de agua estrictamente necesaria y que se fijará haciendo experiencias previas. Se hará la operación agregando poco á poco el agua y batiendo vigorosamente por medio de amasado á brazo. Nunca se batirá desnudo con agua el mortero cuando fraguado haya terminado.

Art. 29. El ladrillo en general estará bien cocido y modelado, su sonido será metálico en lo posible y su fractura uniforme, debiendo poseer una estructura completamente homogénea. El ladrillo que se emplee en la construcción de los muros podrá ser de la localidad ó sus proximidades, siempre que reúna las condiciones antedichas.

Art. 30. Se empleará para la mampostería piedra de la localidad; deberá tener aristas vivas, sin hoquedades y en su mayoría de clase granítica. Para el hormigón de solera se utilizará de dimensiones pequeñas. Para los muros será mayor, pero llenando los huecos con piedra pequeña y mortero para que no quede ningún fallo ni hueco.

Art. 31. El hierro laminado será de primera calidad, sin ninguna imperfección que pueda minorar su resistencia ó perjudicar su aspecto. Será de buen color gris claro y de fractura blanca. Deberá producir algún calor si romperse, y una vez iniciada la rotura será necesario doblar la barra varias veces en uno y otro sentido.

Se efectuarán con el hierro todas las pruebas que juzgue el Arquitecto-Director.

Art. 32. El plomo será de primera calidad, maleable y de color gris, no admitiendo el que tenga fisuras ó esté oxidado, presentes hojas, aberturas ó boles.

El clavo que se emplea para cubiertas será de color blanco, perfectamente laminado y ondulado, sin defectos ni grietas ni defectos de fabricación, utilizando planchas del número 13.

Condiciones económicas-administrativas.

Art. 33. Servirán de tipo para las proposiciones de la subasta los precios citados en el presente proyecto, debiendo consistir su base en el mayor tanto por ciento del valor del presupuesto de contrato. Además, los concursantes podrán hacer cuantas indicaciones, antecedentes y detalles estimen convenientes para demostrar su aptitud y condiciones para el buen desarrollo de la idea.

Art. 34. Las proposiciones se admitirán hasta el día que en época oportuna marque la Corporación municipal, y se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 35. Pasado el plazo se reunirá el Consejo, y con las formalidades de rigor en estos casos, y con arreglo á las reglas aplicables del artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se verificará la apertura de pliegos.

Art. 36. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar la cantidad correspondiente al 5 por 100 del presupuesto total del proyecto en calidad de fianza provisional, en efectivo metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Estos depósitos provisionales se devolverán cuando se reúna la Corporación municipal y ejecute lo indicado en el artículo anterior, y el adjudicatario tendrá que elevar al 10 por 100 del importe de su proposición, la fianza definitiva.

Art. 37. El contratista se obliga a terminar por completo la obra que le sea adjudicada, y á contar desde la fecha del replanteo, en los plazos siguientes: Si la obra es sólo la construcción de un depósito descubierto, cinco meses; si son los dos, ambos descubiertos, siete meses; si es uno solo, cubierto, seis meses, y siendo de los dos, cubiertos, ocho meses. La terminación se entiende encontrarse en condiciones de utilización; si los plazos antes indicados quedasen incumplidos, no siendo por causa mayor, obligan al contratista el pago de 60 pesetas diarias por cada día de retraso, cuya suma total se será descontada al contratista en la liquidación final.

Art. 38. Para la forma de pago al contratista se añadirá á este pliego de condiciones una cláusula adicional, en la cual la Corporación municipal determinará la forma, plazos y demás condiciones, con arreglo á las cuales el Municipio hará efectivas al contratista las cantidades que se le adeuden.

Art. 39. Como la obra ha de ejecutarse, no á tanto alzado, sino por unidades de obra, el contratista sólo tendrá derecho á percibir el importe de las unidades de obra que ejecute y sean medidas y recibidas por el Arquitecto municipal á los precios marcados en el presupuesto de ejecución material, aumentados en la forma expresada en el presupuesto de contratos, y de cuyo total se rebajarán el beneficio obtenido en la subasta. Por consiguiente, el número de unidades de toda clase de fábrica ó obra consignada en el presupuesto, no podrá servir de fundamento para establecer reclamación de ninguna clase.

Art. 40. La Corporación municipal se reserva el derecho de introducir los sumarios de obra que considere oportuno, para lo que se formará el correspondiente proyecto, cuyo presupuesto no podrá exceder de una quinta parte del importe total de la contrata.

Art. 41. Durante el plazo de garantía, que será de un año, a contar de la recepción provisional, quedará obligado el contratista a hacer las reparaciones y obras necesarias, y a subsanar los desperfectos que sean debidos al defecto de construcción o mala calidad de los materiales y mano de obra, y una vez pasado el año, y hechas las reparaciones necesarias, se procederá a la recepción definitiva.

Art. 42. Terminado este plazo de garantía se verificará un nuevo reconocimiento de las obras por el Arquitecto municipal, el que si las encuentra sin desperfecto alguno las recibirá definitivamente, levantando el acta o certificación correspondiente, que elevará a la Corporación municipal, y al mismo tiempo propondrá la devolución de la fianza depositada por el contratista como garantía del buen cumplimiento de su compromiso.

Art. 43. En virtud las obras, si a juicio del Arquitecto Director no marchasen los trabajos con la debida actividad ó no llegasen a las condiciones necesarias á toda buena construcción a pesar de las observaciones del Arquitecto. Esto dará cuenta á la Corporación contratante, para que si lo juzga procedente rescindir el contrato con pérdida de la fianza, liquidádole al contratista solamente la parte de obra que tenga en perfectas condiciones, conformándose con la tesisión del Arquitecto-Director, y sin derecho a reclamación ni indemnización bajo pretexto alguno.

Art. 44. Además de todo lo expresado en este pliego y demás documentos del proyecto, se observarán cuantas disposiciones se consignan en el Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 23 de Enero de 1905, y cuanto está legislado respecto á construcciones civiles.

San Lorenzo, 8 de Octubre de 1914.—El Arquitecto municipal, Valentín Roa.

Artículo adicional.

El pago de la obra ya mencionada se verificará en tres plazos: el primero, de 10.096 pesetas 36 céntimos cuando el Arquitecto municipal certifique que la obra está construida en su mitad; el segundo, de 30.000 pesetas, á la terminación de la obra, y el tercero, de 31.440 pesetas 98 céntimos, á la terminación del plazo de garantía, que será de un año.

Se rebajará de estas cantidades en proporción á su cuenta el beneficio obtenido en la subasta.

Del tipo en que se adjudique el remate se rebajará el importe de toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato, sumisión de la misma, por vez de cuenta del rematista, conforme á lo dispuesto en el número 8 del artículo 8.º de la Instrucción.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición (papel de una peseta).

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal corriente, claus ..., número ..., enteñido por los anuncios de las condiciones generales, facilitativas y económicas que han de regir para la construcción de un depósito de agua en el Real Sitio de San

Lorenzo, se obliga á llevar á cabo la ejecución de las obras, con estricta sujeción á dichas condiciones, y á los plazos, Memoria y presupuestos que forman parte del proyecto, por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal.

Real Sitio de San Lorenzo, 2 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Félix Rebles Bermejo.
S-1173

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alicante.

Contribución de utilidades.—Año 1914 y anterior.

D. Juan José Ventura y Bonastre, Agente recaudador de Contribuciones de la zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Sempere Molina por débitos del citado concepto, correspondientes á los años 1912, 1913 y 1914, y en cumplimiento de la providencia dictada al efecto, quedan embargadas las fases siguientes:

Tres trozos de tierra huerta, cuya medida total es de seis tabuletas y media, y 18 brazas, equivalentes á 83 áreas cinco centímetros y 30 decímetros cuadrados, con derecho á un minuto de agua del pantano por tabulla, situada en la partida de Mendoza y en La Balsa Nueva, término de Villafranca; Huerta: por Norte, con huerto de los herederos de D. Francisco Ribelles y camino del barranco en medio; Oeste, huerto de doña María Lloret Llinars, huerto de D. Enrique Ravello, tierras de herederos de Andrés Torregrosa y camino de entrada en medio; Sur, tierras de José Torregrosa, y Este, las de herederos de José Torrent, Vicente Soler, herederos de José Escrivano y otros, hijuelas en medio.

Este huerto está cercado de pared maciza posterior y empalizada de madera recientemente construida; sus cultivos y plantadas son variados y de bastantes árboles frutales y hortalizas.

Dentro de dichas tierras existen una cochera con todas sus dependencias, que mide ochenta metros 80 centímetros de fachada por 11 metros 80 centímetros de fondo, que forman una superficie de 103 metros 84 decímetros cuadrados; corral únicamente de planta baja y es de madera construcción.

Otra casita de planta baja en la primera planta, y en la segunda tiene un piso alto, deslunado y habitaciones para vivienda; la planta baja está destinada á depósito ó almacén de frutos y demás productos del huerto, midiendo de fachada 14 metros 90 centímetros por ocho metros 70 centímetros de fondo, ó sea una superficie de 129 metros 63 decímetros, y una casa de planta baja y principal, con un altillo, que mide de fachada ocho metros 90 centímetros por 18 metros 90 centímetros de fondo, que hacen una superficie de 168 metros 21 decímetros cuadrados.

Un trozo de tierra huerta, cercado de empalizada de madera, compuesto de dos tabuletas pintadas de árboles frutales, con derecho al riego de las aguas del pantano, sito en la partida de Mendoza, término de Villafranca, y Linda; por Norte, con tierras de María Lloret; Oeste, las de Antonio Mora; Sur, las de Andrés Torregrosa, y Este, con más tierras del Torregrosa, y camino de entrada á hijuela del pantano en medio.

Y como se ignora la residencia del deudor, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 1142 de la vigente Instrucción de agravios, se publica el presente anuncio en el sitio de costumbre, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alicante, 16 de Noviembre de 1914.—Juan J. Ventura. P-5115

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía General de Tabacos de Filipinas.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

El Consejo de Administración, según lo previsto en el artículo 33 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas para celebrar Junta general ordinaria, con el objeto de dar cuenta del 32 ejercicio social, correspondiente al año 1913.

El acto se efectuará el día 19 del corriente, á las once de la mañana en el domicilio social, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Según lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, la Junta se constituirá y celebrará sesión con plena validez legal, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

Con arreglo á lo que prescribe el artículo 35 de los mismos, para tener derecho de asistencia á la Junta se necesita depositar 50 ó más acciones en las Cajas de la Sociedad.

Los Accionistas que no posean individualmente 50 acciones podrán reunirse y confiar la representación englobada de éstas, cincuenta ó lo menos, á uno de entre ellos.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro señor Accionista.

Los depósitos se efectuarán, en Barcelona, en el domicilio social; en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, número 17; y en París, en la Banque Espagnole de Crédit, 69, rue de la Victoire, admitiéndose en Barcelona, hasta las cinco de la tarde del día 18, y en Madrid y París, hasta las tres de la tarde del día 19 del corriente.

En los referidos centros se facilitarán ejemplares de poderes y se expedirán á los depositantes los resguardos y papeles de entradas.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 5 de Diciembre de 1914.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso.

X-2213